



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo de mínima cuantía

Radicado 68001-40-03-015-2020-00577-00

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por LA INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S. contra DIOMEDES ROLON VERGEL Y LUIS OCTAVIO ARIAS JAIMES, sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- Se indica en los hechos de la demanda que se realizó entre la INMOBILIARIA BIENES Y SERVICIOS DE SANTANDER e INMOBILIARIA BIENES Y SERVICIOS DE SANTANDER **OTRO SI** al contrato de arrendamiento, sin embargo no se adjuntó la notificación de la cesión a los arrendatarios, ni tampoco el certificado de existencia y representación de la señora ELIZABETH BRAVO MARIN en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA BIENES Y SERVICIOS DE SANTANDER.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si debe librarse o no, el mandamiento de pago.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por LA INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S. contra DIOMEDES ROLON VERGEL Y LUIS OCTAVIO ARIAS JAIMES, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO:- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer al abogad@ DIEGO ARMANDO DIAZ AMADO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 30 de septiembre de 2020.